TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SAN GIL SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

San Gil, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL

DTE: ERNESTO CORREA PEÑA

RAD: 68-679-3105-001-2022-00033-01

(Esta providencia se emite dando cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022)

Se procede a desatar el impedimento manifestado por los Honorables Magistrados CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA y LUIS ALBERTO TÉLLEZ RUIZ, el primero como ponente y el segundo para integrar la Sala de decisión ha de resolver los recursos de apelación incoados por la apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Porvenir S.A. contra el auto proferido el 29 de septiembre 2022 proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil, dentro del proceso de la referencia.

SE CONSIDERA

En escrito visto en PDF No. 4 de la Carpeta del Tribunal, el Doctor CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA, funda su impedimento en que se encuentra tramitando su pensión de jubilación ante COLPENSIONES, por tanto, la decisión que

este asunto se deba adoptar, puede verse afectada por el interés directo que comparte con el demandante Luis Alfonso Peñaranda Mallugo, en cuanto al cálculo actuarial para determinar el monto de su pensión de jubilación.

Por su parte, el Magistrado LUIS ALBERTO TELLEZ RUIZ, argumenta su impedimento para conocer del proceso de la referencia demandada toda vez que funge como COLPENSIONES, entidad frente a la cual el señor Reynaldo Torres Ardila -extrabajador del Magistrado-, actualmente se trámites administrativos v judiciales encuentra en reclamación de la actualización y/o corrección de sus cotizaciones a pensión durante un interregno temporal -en el cual fue su empleado-, todo ello, para acceder a su pensión de vejez, y por ende, en este caso concreto inocultable resulta predicar su interés indirecto que le asiste en este tipo de asuntos y/o controversias en donde forma parte dicha AFP, los cuales le impiden hoy con imparcialidad conocer del asunto de la referencia.

Por ende, ambos Magistrados fundan su impedimento en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPLSS.

Evidentemente el citado artículo en su numeral 1º determina como causal de recusación:

"Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso".

Las causales de recusación han sido consagradas en la ley general procesal precisamente para que el funcionario que crea se pueda comprometer su criterio por encontrarse incurso en alguna de las causales citadas, manifieste su posición frente al caso y se aparte del conocimiento del mismo.

En el presente caso se tiene que los Magistrados PRADILLA TARAZONA y TELLEZ RUIZ, declaran estar incursos, en la causal 1ª del artículo 141 del C.G.P., en virtud del fundamento fáctico que en forma separada menciona cada uno en la misma providencia, razón ésta que lleva a concluir que, se encuentran comprometida la objetividad de ellos para conocer y decidir el recurso de apelación incoado la apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Porvenir S.A.. contra el auto del el 29 de septiembre 2022, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil.

En consecuencia, las razones aducidas por los funcionarios estructuran la causal de recusación contenida en numeral 1º del artículo 141 del C.G.P., motivos que llevan a la Sala a declarar fundado el impedimento propuesto por los Magistrados CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA y LUIS ALBERTO TELLEZ RUIZ, por lo que, se tendrán por separados del conocimiento del presente asunto.

ORDINARIO LABORAL LR-2022-00033-01 Por lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

Primero: ACEPTAR el impedimento manifestado por los Honorables Magistrados CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA y LUIS ALBERTO TELLEZ RUIZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Segundo: Por Secretaría comuníquese la anterior decisión a los Magistrados CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA y LUIS ALBERTO TELLEZ RUIZ, así como a la oficina de apoyo para su respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Magistrado,



Los Conjueces,

LAURA TATIANA MENESES RUGELES

NELCY CARDOZO RUEDA